

VSC-PARP-082-2025

ESTADO No. PARP-082-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **09 de julio del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	330	08/07 /2025	DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 17138, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado dentro del trámite de derecho de preferencia impulsado en la Licencia de Explotación No. 17138, mediante radicado 20229080350772 del 08 de agosto de 2022, complementado mediante radicados No. 20231002241682 del 19 de enero de 2023 y 20259080393302 del 30 de abril de 2025; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 283 del 20 de junio de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. REQUERIMIENTOS

					1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138 so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia impulsado mediante oficio 20229080350772 del 08 de agosto de 2022, complementado mediante radicados No. 20231002241682 del 19 de enero de 2023 y 20259080393302 del 30 de abril de 2025, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en cumplimiento de los requisitos solicitud de derecho de Preferencia establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, allegue a través del aplicativo tecnológico ZETA las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico GET No. 283 del 20 de junio de 2025, en su numeral 3.3, teniendo en cuenta que el mismo se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico GET No. 283 del 20 de junio de 2025 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Si documento es allegado por otro medio se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para declarar el desistimiento del trámite. Para mayor información consulte el siguiente link:
--	--	--	--	--	---

					https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, como quiera que el título minero se encuentra con plazo de ejecución vencido y el trámite de derecho de preferencia no ha sido resuelto. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 147 del 26 de mayo de 2025. 2. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17138, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) vigente. 3. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17138, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 433 del 13 de diciembre de 2002 4. RECORDAR al titular minero, que el día 10 de junio de 2025, venció el periodo de transición establecido para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) a través del aplicativo tecnológico ZETA. Por lo anterior, actualmente el ÚNICO medio habilitado para la presentación de estos documentos técnicos es el precitado aplicativo, y su incumplimiento implicará que el instrumento técnico allegado por medio distinto se entienda como NO recibido, encontrándose por tanto esta Autoridad Minera facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación legal y/o contractual. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html.
--	--	--	--	--	---

					5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 283 del 20 de junio de 2025. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 330 17138 GET283 2025</u>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0002-52	HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO	08/07/2025	331	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0002-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los trimestres I, II y III de 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 631906, 631909, 631911 del 02 de octubre de 2024. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se</u>

				<u>realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u>Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 167 del 5 de junio de 2025. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2024 y I de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 167 del 5 de junio de 2025. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral de 2010 y anual de 2010 y 2024, con sus correspondientes plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 167 del 5 de junio de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera
--	--	--	--	---

				SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero 0002-52, cuenta con instrumento ambiental otorgado por Corponariño mediante Resolución No. 243 de fecha 17 de julio de 1996. 2. RECORDAR al titular minero, que el día 10 de junio de 2025, venció el periodo de transición establecido para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) a través del aplicativo tecnológico ZETA. Por lo anterior, actualmente el ÚNICO medio habilitado para la presentación de estos documentos técnicos es el precitado aplicativo, y su incumplimiento implicará que el instrumento técnico allegado por medio distinto se entienda como NO recibido, encontrándose por tanto esta Autoridad Minera facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación legal y/o contractual. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 3. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario
--	--	--	--	--

				solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 4. RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERIA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI¹ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 167 del 5 de junio de 2025. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link:
--	--	--	--	--

¹ Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuyo radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.

					AUTO PARP 331 0002-52 CT167 2025
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico laura.ojeda@anm.gov.co

Se desfija hoy, **09 de julio de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Laura Doreidy Ojeda Reyes– Técnico Asistencial PARP.